

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5646

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 19 de Marzo.)

Núm. 743

Gobierno Civil

Minas.—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada «La Francisca» sita en el término municipal de Selva á favor de D. Pedro José Alemany y Rosselló, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones oportunas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 21 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos, en lo referente á estudios generales, lo formaran en lo sucesivo: Auxiliares, Ayudantes y Ayudantes interinos.

Los Auxiliares y Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los Ayudantes interinos por los Rectorados respectivos.

Art. 2.º Los Auxiliares tendrán la obligación y el derecho de desempeñar las cátedras vacantes en su Sección, y sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la misma, quedando terminantemente prohibido el nombramiento de Catedráticos interinos y en comisión en estos estudios.

Art. 3.º El número de Auxiliares será de tres en cada uno de los Institutos de Madrid, y dos en los demás, con destino en estos últimos, uno á la Sección de Ciencias y otro á la de Letras.

Art. 4.º El cargo de Auxiliar de Institutos será retribuido con la gratificación anual de 1.500 pesetas, consignación que empezarán á percibir los que actualmente no la disfrutaban cuando los créditos del presupuesto lo consientan. Los de Madrid percibirán además 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 5.º En caso de vacante se acreditarán al Auxiliar encargado de su desempeño

los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, entendiéndose que aunque tenga á su cargo varias cátedras, sólo percibirá haberes por una, y cuando sustituya á Catedráticos ausentes ó enfermos por más de treinta días consecutivos, tendrá en adelante derecho á percibir una gratificación de 500 pesetas, con cargo también á la dotación de la cátedra de que se trate. Se exceptúan los casos de ausencia para tomar parte en oposiciones á cátedras como Juez ó como opositor, y las autorizaciones para ampliar estudios en el extranjero.

Art. 6.º Los Auxiliares tendrán voz y voto en los Claustros, y cuando los Directores de los Institutos lo conceptúen conveniente podrán formar parte de los Tribunales de exámenes y de grados, siempre que no estén dedicados á la enseñanza privada.

Art. 7.º Las vacantes de Auxiliares se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro la Sección é Instituto, y si no hubiere Ayudante, por concurso, con arreglo al art. 13 de este decreto.

Art. 8.º Podrán autorizarse permutas entre Auxiliares de Institutos de igual categoría y Sección cuando ninguno de los solicitantes tenga firmadas y pendientes oposiciones á cátedras.

Art. 9.º Al turno de oposición á cátedras entre Auxiliares podrán concurrir todos los que lleven ó cumplan en lo sucesivo dos años de servicios en el cargo de Auxiliar. No serán de abono para estos efectos los servicios interinos ni de sustituto personal. Los interesados deberán justificar las condiciones dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 10. En ningún caso podrán ascender estos Auxiliares á cátedras de número más que por oposición.

Art. 11. El Auxiliar que sea nombrado sustituto personal de Catedrático jubilado por imposibilidad física, deberá renunciar uno de los dos cargos. Si renuncia la sustitución, se proveerá ésta con arreglo al Real decreto de 15 de Enero de 1870.

Art. 12. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, podrán nombrarse cuantos Ayudantes interinos sean precisos á juicio de los Rectorados respectivos.

Art. 13. El cargo de Ayudante será gratuito, y se proveerá por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, debiendo los Rectorados correspondientes participar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fecha del anuncio de cada Ayudantía, dar veinte días de plazo para presentación de solicitudes y oír el parecer del Claustro del Instituto al formular la propuesta.

Art. 14. Será obligación de los Ayudantes suplir á los Auxiliares que estén encargados del desempeño de cátedra, y realizar los trabajos profesionales que les encomienden los Jefes del establecimiento á que pertenezcan.

Art. 15. Si el Auxiliar se halla disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección é Instituto, y si no le hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

Art. 16. Los Ayudantes podrán permutar en las mismas condiciones que los Auxiliares, siempre que no se resienta el servicio de la enseñanza, y tendrán derecho, cuando lleven tres años de antigüedad, á ser admitidos á oposiciones á cátedras en el turno de Auxiliares.

Art. 17. Si por cualquier circunstancia fuera insuficiente el número de Auxiliares y Ayudantes, los Rectores, á propuesta del Director del Instituto respectivo, nombrarán los Ayudantes interinos necesarios, siendo indispensables que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente. Esos Ayudantes cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 15.

Art. 18. Para desempeñar las vacantes de Religión, Dibujo y Gimnástica, y suplir á los titulares de las mismas, nombrarán los Directores de los Institutos respectivos su plementes, que percibirán, si la plaza se halla vacante, la dotación íntegra de la misma, y en otro caso una gratificación de 500 pesetas, como los Auxiliares, debiendo los Jefes de dichos Centros docentes dar siempre cuenta á la Subsecretaría del ramo de los expresados nombramientos.

Art. 19. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Sustitutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 20. No siendo limitado el número de Ayudantes, no percibirán éstos ni los Auxiliares en ningún caso, desde 1.º de Enero próximo, gratificación por acumulación de enseñanzas.

Art. 21. La formación de expedientes y separación de Auxiliares, Ayudantes y Sustitutos se regira por las disposiciones aplicables á los Catedráticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Todos los Auxiliares de Institutos que actualmente disfrutaban retribución fija, continuarán figurando como Auxiliares con los deberes y atribuciones anteriormente señalados.

Los seis actuales Auxiliares de idiomas figurarán como Ayudantes de Lenguas vivas, con los derechos, obligaciones y gratificación de los Auxiliares.

2.º Se reserva á los Auxiliares procedentes de oposiciones y Catedráticos supernumerarios los derechos que les fueron concedidos por Real decreto de 30 de Julio de 1901.

3.º En la clase de Ayudantes se refundirán todos los Auxiliares supernumerarios actuales sin retribución fija nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Auxiliares interinos, extraordinarios y supernumerarios, nombrados en otra forma, si llevan cuatro años de servicios á la publicación de este decreto, serán también confirmados como Ayudantes. En otro caso quedarán como Ayudantes interinos y cesarán en 30 de Septiembre próximo. A estos efectos, los Directores de los Institutos consignarán en los títulos administrativos de los interesados el cambio de denominación, y remitirán á la Subsecretaría de Instrucción pública, en el término de un mes, relación

justificada de los Auxiliares que puedan ser nombrados, por su antigüedad, Ayudantes.

4.º En lo sucesivo, los cargos de Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

5.º Los Rectorados procederán con toda urgencia al anuncio y remisión de los concursos de Ayudantes que crean precisos y Auxiliares que no se puedan proveer por ascenso.

6.º Los Auxiliares declarados excedentes á la publicación de este decreto, tendrán derecho á reingresar en vacante de igual categoría á la que dejaron, siempre que en el Instituto y Sección donde aquélla ocurra no haya Ayudante con derecho á ocuparla por ascenso.

En iguales condiciones podrán ocupar Auxiliares los pensionados para estudios en el extranjero, que tienen reconocido este derecho.

En lo sucesivo no se harán declaraciones de excedencia de Auxiliares ni Ayudantes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de instrucción pública y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar

(Gaceta 15 de Marzo.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las instancias acompañarán los documentos que justifique la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Langheta.

(Gaceta 17 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 744

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 18 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 745

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y Derechos del Estado de Baleares

Anuncio.—Por el presente se cita á don Juan Ballester y Kirchhofer, Administrador subalterno de Propiedades del partido de Menorca, para que se presente en esta Administración antes del 31 del actual, á declarar en el expediente administrativo que por abandono del servicio se le instruye.

Palma 28 Marzo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Manuel Montis.

Núm. 746

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.—Terminada la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas en los registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901 pueden los solicitantes pasar por esta Jefatura á recoger los documentos presentados, invitando al mismo tiempo á todos aquellos que no tienen demostrado su derecho á que presenten los documentos necesarios para ello, ó retiren sus solicitudes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 12 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Estados.

Núm. 747

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Trabajos Estadísticos Provincia de Baleares

Mes de Febrero de 1903

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos	131
Ilegítimos	10

Total. 141

Nacimientos por 1.000 habitantes . 2'20

Nacidos muertos

Legítimos	4
Ilegítimos	0

Total. 4

Defunciones ocurridas por:

De Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
» Sarampión.	3
» Gripe.	1
» Tuberculosis pulmonar	15
» Tuberculosis de las meninges	1
» Cáncer y otros tumores malignos.	1
» Meningitis simple.	3
» Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	8
» Enfermedades orgánicas del corazón.	9
» Bronquitis aguda.	6
» Bronquitis crónica	4
» Pneumonía	8
» Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3
» Diarrea y enteritis	2
» Diarrea en menores de dos años.	3
» Hernias, obstrucciones intestinales.	2
» Cirrosis del hígado.	1
» Nefritis y mal de Bright	2
» Debilidad congénita y vicios de conformación	1
» Debilidad senil	5
» Muertes violentas	2
» Otras enfermedades.	11
» Enfermedades desconocidas ó mal definidas	10
Total.	103

Defunciones por 1000 habitantes. 1'61

Palma 17 Marzo de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Damian Serra.

Núm. 748

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA
Lista definitiva de los electores de Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Santandreu Fornés
- Antonio Oliver Noguera
- Juan Bauzá Amengual
- Bartolomé Bauzá Bover
- Jaime Barceló Mestre
- Juan Gayá Rosselló
- Bartolomé Bou Gayá
- José Amengual Gual
- Juan Bauzá Mayol

Mayores contribuyentes

- D. Juan Miguel Sureda Verí
 - Guillermo Rossello Barceló
 - Antonio Rosselló Barceló
 - Juan Gayá Nicolau
 - Francisco Garí Catalá
 - Guillermo Barceló Bordoy
 - Guillermo Bauzá Sansó
 - Juan Gayá Bover
 - Pedro José Rosselló Mayol
 - Guillermo Font Rosselló
 - Gregorio Mayol Munar
 - Francisco Catalá Bauzá
 - Gabriel Sastre Rosselló
 - Jaime Nicolau Marimon
 - Juan Garí Sansó
 - Bartolomé Barceló Pocovi
 - Sebastian Bover Mestre
 - Juan Rosselló Mayol
 - Juan Bauzá Sansó
 - Sebastian Catalá Mestre
 - Monserrate Sastre Morey
 - Mateo Garí Catalá
 - Pedro Antonio Morlá Estrañy
 - Jaime Galmés Riutort
 - José Morey Sastre
 - Guillermo Morlá Estrañy
 - Guillermo Caldentey Janme
 - Esteban Artigues Sastre
 - Esteban Sastre Nicolau
 - Miguel Garí Nicolau
 - Gabriel Bauzá Barceló
 - Juan Gayá Catalá
 - Guillermo Morey Mayol
 - Tomas Sastre Font
 - Juan Catalá Rosselló
 - Mateo Bauzá Catalá
- Villafrañca 7 Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 749

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero de 1903.
Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excma. Diputación Provincial</i>				
Oficial albañil.	Jornal	4	2'50	10'00
Peón id.	Idem	4	1'75	7'00
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'45	2'32
Mortero de cal	Idem	1'60	1	1'60
Azulejos blancos de Valencia	Metro cuadrado	0'96	3'90	3'74
Ladrillos ordinarios	Docena	3	0'70	2'10
Suma.				26'76
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial albañil.	Jornal	44	2'50	110'00
Peón id.	Idem	44	1'75	77'00
Yeso.	Hectólitro	4'80	1'45	6'96
Cemento del país.	Quintal métrico	31'60	2	63'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	6	3'18	19'08
Sillares «marés de Son Verí».	Idem	4	9	36'00
Azulejos blancos de Valencia	Metro cuadrado	21'60	3'90	84'24
Baldosas de cemento del país	Idem	7	1'25	8'75
Losas agujereadas para excusado, de caliza compacta	Una	2	32'50	65'00
Sifón de hierro	Uno	2	13	26'00
Tubos de barro cocido, de 0'13 diámetro	Idem	45	0'16	7'20
Epuertas.	Una	9	0'45	4'05
Suma.				507'48
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial albañil.	Jornal	53	2'50	132'50
Peón id.	Idem	53	1'75	92'75
Yeso.	Hectólitro	15'20	1'45	22'04
Cal	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país	Idem	14'80	2	29'60
Grava de la Riera	Metro cúbico	4'833	5'30	25'61
Sillares «marés de Son Verí».	Idem	4'667	9	42'00
Tejas árabes, grandes.	El ciento	13	5	65'00
Minio de plomo.	Kilógramo	2	0'80	1'60
Aceite de oliva	Litro	1	1'62	1'62
Trasporte de escombros	Metro cúbico	17'333	0'60	10'40
Suma.				484'13
<i>Lonja</i>				
Oficial 1.º cantero.	Jornal	40	3	120'00
Id. 2.º idem	Idem	28	2'50	70'00
Piedra para amolar	Quintal métrico	1	2'50	2'50
Id. pomer.	Kilógramo	4	2'40	2'40
Acerar herramientas	»	»	7'05	7'05
Suma.				201'95
Suma total				1170'32

Palma 18 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente de la C. P., Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 750

Administración de Contribuciones de las Baleares

Impuestos Mineros.—Tercer trimestre de 1903

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 p 8 del producto de los minerales extraídos en el primer trimestre del corriente año con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 Marzo de 1900 y 35 del reglamento de igual fecha, debiendo advertir á los expresados dueños ó explotadores de las minas que de no presentar dentro de la primera decena del mes próximo relación por triplicado de los productos obtenidos durante el expresado trimestre, harán desde luego efectivas las cantidades que se establecen en este estado.

Número de la Carpeta	Nombre de las minas	Nombre del propietario ó explotador	Término donde radica	Clase de mineral	Cantidad fijada Pesetas
49	San Luis	Sres. Alzamora hermanos	Selva	Lignito	227
76	San Narciso	D. Pedro Bofill	Id.	Id.	35
70	2.ª San Cayetano	» Rafael Coll	Id.	Id.	137
40	La Locomotora	Herederos de M. Pol	Alaró	Id.	115
130	San Antonio 1.ª	D. Antonio Llopart	Lloseta	Id.	124
93	Cuatro Amigos	» Manuel Lete	Sineu	Id.	103
92	Cuatro Compañeros	El mismo	Id.	Id.	18
119	Reformada	D. Juan Vidal	Alaró	Id.	50
128	La Rubia	La Maquinista Naval	Mercadal	Cobre	38

Palma 17 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Prosper.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

En el sorteo celebrado el día 22 de Febrero último para la designación de los vocales asociados que, con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante este año, han resultado elegidos los siguientes:

1.ª Sección

D. José Janer Florit
José Truyol Barceló
Juan Llobriu Mercadal
Miguel Pons Pons

2.ª Sección

D. Gabriel Coll Alzina
Martín Moll Taltavull

3.ª Sección

D. Miguel Pons Riera
Juan Capó Pons
Lorenzo Coll Marqués
Ferrerias 15 Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, Lorenzo Pons.

Núm. 752

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año último, que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se acordó se proceda al arreglo del cauce del torrente llamado del Pitorell y punto conocido por el Cocó.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines» y ordenes recibidas. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del actual año, para su publicación. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los Jueves á las 19. En cumplimiento de lo que previene el art. 20 del Real Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 2 de Septiembre último se formó la terna de los padres y madres de familia que han de formar parte de la Junta local de 1.ª enseñanza. Se dió lectura al Reglamento de Secretarios de 16 Julio último inserto en el «Boletín Oficial» n.º 5556. A instancia del Concejal D. Juan Mut Capó se acordó se diera lugar á solicitar de nuevo la recaudación del Impuesto de Consumos para el próximo año de 1903.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se dió lectura á la Circular de la Administración de Contribuciones de 8 del actual inserta en el «Boletín Oficial» n.º 5578 referente á la formación de la Matricula Industrial para el año de 1903. Se dió cuenta de las subastas verificadas para cubrir los Cupos de Consumos y demás recargos para el año de 1903 las cuales han dado resultado negativo, acordándose se remita el expediente de adopción de medios á la Administración de Contribuciones para que en su vista autorice el Reparto vecinal.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida, acordándose su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines» y ordenes recibidas. Se dió lectura á la Circular de la Administración de Contribuciones referente á la formación del reparto de la Contribución territorial para el año de 1903. Se acordó abrir la cobranza del Impuesto de Consumos correspondiente al 4.º trimestre el día 1.º de Noviembre. Se acordó no informar una instancia sobre Consumos por no haberla formulado el interesado, ante la Administración de Contribuciones, en tiempo oportuno.

Sesión ordinaria del día 6 Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se aprobaron en todas sus partes los Repartos de la Contribución territorial y Urbana de este término para el próximo año de 1903, acordándose se expongan al público durante ocho días á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines» y ordenes recibidas. Se formó y aprobó el plan de Condiciones para solicitar de nuevo la recaudación del Impuesto de Consumos para el año de 1903, y que los solicitantes presenten sus solicitudes el día 27 del actual á las 19.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se dió cuenta de la autorización recibida de la Administración de Contribuciones para proceder á la formación del Reparto de Consumos para el año 1903. Se dió cuenta de los nombramientos para formar parte de la Junta local de primera Enseñanza. Se acordó, en virtud de la Circular de la Administración de Contribuciones, proceder á la formación del Padron de cédulas personales para el año de 1903.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Presentaron pliegos para optar á la recaudación de Consumos para el año 1903; Antonio Ramon Abrinas el cual no es admitido por no ajustarse á las condiciones formuladas; Juan Pons Frau el cual se compromete á recaudar dichos Impuestos al 1 p $\frac{1}{2}$; Lorenzo Reus Morro al 1'30 p $\frac{1}{2}$; y José Munar Moranta actual recaudador el cual se compromete á seguir recaudando dichos Impuestos al tanto por ciento porqué lo haga otro solicitante; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad no conferir el nombramiento á ninguno de los solicitantes hasta la sesión próxima á fin de poder consultar los extremos á que se refiere la última solicitud y proceder acertadamente al nombramiento.

Sesión ordinaria del día 4 Diciembre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines» y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. A instancias del Sr. Alcalde se dió de nueva lectura á las solicitudes presentadas en la Sesión anterior, lo cual verificado y discutido detenidamente por unanimidad se acordó admitir la de Juan Pons Frau, la de Lorenzo Reus Morro y la de José Munar Moranta pero que antes de deferir el cargo solicitado y en atención á lo que previene la condición 10.ª de dichas condiciones, que dice: que el actual recaudador siempre que solicite dicha recaudación y dé iguales garantías de otros solicitantes y sea referente á fianza y á precio de recaudación será preferido á los demás; el Ayuntamiento acuerda se requiera al actual recaudador para que manifieste si está conforme en recaudar dichos Impuestos al 1 p $\frac{1}{2}$ requerido que ha sido y enterado del requerimiento ha contestado que acepta la recaudación al 1 p $\frac{1}{2}$ en vista de lo cual quedó nombrado recaudador de Consumos y demás cobranzas que sean de cargo del Ayuntamiento para el próximo año de 1903 el repetido José Munar Moranta.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se aprobaron los pliegos para subastar los arbitrios llamados Corral, Matadero, y Puestos públicos para el año de 1903. Se acordó se exponga al público á efectos de reclamación durante ocho días el padron de cédulas personales para el año de 1903.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se aprobó pagar con cargo al Capitulo de Imprevistos la cantidad de 20 pesetas por dos estancias de pobres en los Baños de San Juan de Campos durante el año de 1902 y de 40 pesetas á D Domingo Riutord por su gratificación como apoderado de este Ayuntamiento durante el actual año de 1902. Se acordó la distribución de fondos de este mes y anteriores por Capítulos, á saber: Capitulo 1.º 974'65.—Cap.º 3.º 97'50.—Cap.º 4.º 40.—Cap.º 5.º 250.—Cap.º 6.º 242'32.—Cap.º 9.º 1069'50.—Cap.º 11.º 60.—Total 2733'97.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida acordándose su cumplimiento. Se acordó convocar á la Junta municipal para proceder á la formación del Reparto de Consumos para el año de 1903, para el día 4 de Enero próximo á las 15, y advertir al vecindario por

pregon la formación del próximo alistamiento.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Lloseta 22 Enero 1903.—El Secretario, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Baile.

Núm. 753

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se sigue un expediente sobre declaración de herederos de Praxedes Ferrer Expósito, ramo separado del juicio de ab-intestato, instruido de oficio por no tenerse noticia de que dicha Ferrer dejara á su fallecimiento descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni conyuge legítimo que viviera en su compañía; en cuyo expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil se ha acordado, mediante á que no se ha presentado ningun aspirante á la herencia hacer un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á la misma para que en el término de dos meses se presenten en dicho expediente á deducirlo bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia.

Palma diez y seis Marzo de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 754

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de la Ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada á instancia de Procurador D. Juan Mesa y Pons, en representación de las hermanas D.ª Antonia y D.ª Ana Pons y Galmés, en los autos juicio ejecutivo que siguen por ante este Juzgado y actuación del que refrenda contra la herencia de D.ª Eulalia Roselló y Pons, representada por D. Bartolomé Huguet y Coll, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, se hace saber á los segundos y posteriores acreedores hipotecarios sobre la finca embargada en los referidos autos, que es una casa situada en esta Ciudad calle de Isabel 2.ª número diez y nueve, que linda á la derecha con otra de D. Juan de Vidal y Febrer, á la izquierda con la de D. Juan Biale y al dorso con otras de D. Juan Vidal, cuyos acreedores lo son D.ª Magdalena Botixne y Borrás y D.ª Isabel Botixne y Borrás, D.ª Catalina Preto y Rubert y los consortes D. Pedro Prats y Pons y D.ª Isabel Capellá y Piris, de ignorado domicilio todos ellos, el estado de dicha ejecución, que es el tener que procederse el avalúo y subasta de la indicada finca, para que comparezcan, si les conviniere, ante el espresado Juzgado, á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á diez de Marzo de mil novecientos tres.—Francisco Buisen.—Ante mí, Juan Tremol.

Núm. 755

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas que se expresan por término de veinte días, que fueron embargadas á Catalina Vidal y Barceló en autos ejecución de sentencia seguidos contra la misma á instancia de D. Sebastian Vila y Salom y siguen hoy su heredera D.ª Antonia Vila y Palmer cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una porción de tierra denominada Sa Rota d'en Veso de Santany de extensión de cuatro cuarteradas poco mas ó menos equivalentes á dos hectáreas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas cultivo con arbolado, lindante por Norte con camino que conduce á Cane Bau, por Levante y Sur con camino de Son Pelat y por Oeste con tierras de Mateo Escalas justipreciada en dos mil ochenta pesetas.

2.ª Otra finca denominada La Talaya del Pi de Santany cultivo secano con arbolado de extensión de tres cuarteradas segun relación de la Vidal, equivalente á dos hectáreas trece áreas nueve centiáreas, que linda por Norte con tierras de D. Sebastian Vila, por Levante con las de Pedro Juan Tomás, por Sur con las de Damian Vidal y por Poniente con las de Bartolomé Vidal justipreciada en mil ciento cuarenta pesetas.

3.ª Otra pieza denominada La Tanca del Cos, secano de Santany de cabida de una cuarterada y dos cuarterones equivalentes á una hectárea, seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte con tierras de Bernardo Covas, por Levante con las de Miguel José Escalas, por Sur con las de herederos de Pedro Vidal y por Poniente con las de Blas Llacer justipreciada en novecientos cincuenta pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de Abril próximo á las once día y horas señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciera mejor verificándose dicha venta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca en que quieran tomar parte, dichas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las de los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de trapaso y demás consiguiente á ésta serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á catorce de Marzo de mil novecientos tres.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 756

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorias Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 14 de Abril próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 de Marzo de 1903.—Miguel Carreras.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, id. de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbon vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

ANUNCIO

UTIL PARA LOS FUNCIONARIOS

DE GOBERNACIÓN, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del Boletín Oficial, calle de Pelayo, número 20, al precio de

Dos pesetas

4 Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5493'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2199'91
<i>Cargo.</i>	7693'76
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2671'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5021'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes.	737'00	75'50	822'50
3 Impuestos.	18'00	»	18'00
4 Beneficencia.	»	13'26	13'26
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	500'00	500'00	1000'00
8 Resultas.	4664'01	8'84	4672'85
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3013'80	1602'31	4616'11
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	201'17	»	201'17
<i>Data pesetas.</i>	9133'93	2199'91	11333'89
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	946'76	1126'60	2073'36
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	200'00	200'00
4 Instrucción pública.	1263'42	381'14	1644'56
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	311'90	237'70	549'60
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	804'53	718'49	1523'02
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	39'00	8'00	47'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	274'52	»	274'52
<i>Cargo pesetas</i>	3640'13	2671'93	6312'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx a 31 de Diciembre de 1902.—El Depositario, Jaime Antonio Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	36'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9827'89
<i>Cargo.</i>	9864'88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9801'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	63'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	46'12	46'12
3 Impuestos	3143'25	902'75	4046'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	212'56	18'25	230'81
8 Resultas.	200'98	734'51	935'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit	12356'04	8126'26	20482'30
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	15912'83	9827'89	25740'72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3898'43	2'08'65	6007'08
2 Policía de seguridad.	701'60	330'25	1031'85
3 Policía urbana y rural	89'35	85'00	174'35
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	18'00	17'50	35'50
6 Obras públicas.	2035'33	1363'95	3399'28
7 Corrección pública.	1'65	»	1'65
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	6407'31	3887'44	10294'75
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	854'92	146'00	1000'92
12 Resultas.	1869'25	1862'26	3731'51
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	15875'84	9801'05	25676'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa a 31 Diciembre 1902.—El Depositario, Mateo Suau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Llobera.

Depositaria de fondos municipales de Buñola

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	184'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12768'47
<i>Cargo.</i>	12952'47
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12123'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	828'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes.	»	8457'00	8457'00
3 Impuestos	456'75	276'50	733'25
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	556'34	»	556'34
8 Ampliación.	9311'12	»	9311'12
9 Resultas.	4885'00	4034'97	8919'97
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	6921'31	»	6921'31
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	22130'52	12768'47	34898'99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5596'65	1705'68	7302'51
2 Policía de seguridad.	110'00	110'00	220'00
3 Policía urbana y rural	515'75	143'75	659'50
4 Instrucción pública	90'00	170'00	260'00
5 Beneficencia.	85'00	»	85'00
6 Obras públicas.	1261'09	801'70	2062'79
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	759'60	66'40	826'00
9 Cargas	2539'12	9065'30	11604'42
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	119'88	60'50	180'38
13 Ampliación.	10869'43	»	10869'43
12 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	21946'52	12123'51	34070'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buñola a 31 Diciembre de 1903.—El Depositario, Bernardo Nadal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Homar.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1235'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2135'00
<i>Cargo.</i>	3370'37
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3358'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	12'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	250'00	450'00	700'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3802'14	1685'00	5487'14
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	4052'14	2135'00	6187'14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1590'41	1567'30	3157'71
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural	133'80	208'18	341'98
4 Instrucción pública	217'50	72'50	290'00
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas.	»	113'85	113'85
7 Corrección pública	186'14	»	186'14
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	1105'37	1396'40	2501'77
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas</i>	3233'22	3358'23	6591'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías a 1.º de Enero de 1903.—El Depositario, Miguel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Pons.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Serra.